

I. Introducción: Datos estadísticos

La inmigración se ha convertido en uno de los problema más importantes para la sociedad española, según las encuestas del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS). En concreto, según el Barómetro de septiembre de 2006, la inmigración era el primer problema (con un 59,2 %) antes que el paro, la vivienda, el terrorismo y la inseguridad ciudadana¹.

La sociedad española, ha pasado en menos de una década, de ser una sociedad de emigrantes a ser una sociedad de inmigrantes. Los datos son realmente contundentes. En 1996 el número de extranjeros en España era de 542.314 y suponía un porcentaje de 1,37 % de la población². De estos extranjeros 290.809 eran de los 14 países de las Comunidades Europeas (es decir, el 53,62 % del total de extranjeros). Originarios de Marruecos eran 81.468 y de América Central y del Sur eran 94.499 (siendo los argentinos el colectivo mayoritario con 19.406). En enero de 2006, el número de extranjeros empadronados asciende a 3.884.573 que supone un porcentaje del 8,74 % del total de la población. En marzo de 2007, la cifra es de 4.144.166 y supone un porcentaje del 11,1 %.

En España habitan cerca de un millón de musulmanes (entre nacionales e inmigrantes)³ siendo especialmente significativa su presencia en las ciudades autónomas de Ceuta (35 %) y Melilla (40 %)⁴, donde incluso más de la mitad de la población escolar profesa la religión musulmana⁵. La dificultad de la concreción en el número de creyentes musulmanes inmigrantes se encuentra en que no existen estadísticas sobre la profesión religiosa por tal motivo partimos del dato de la nacionalidad (país de origen de procedencia de los inmigrantes⁶) para aproximarnos a la determinación de las religiones que profesan los inmigrantes. La falta de datos estadísticos se fundamenta, principalmente, en el artículo 16. 2 de la Constitución Española y el artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Con lo que se viene a garantizar la libertad religiosa y el derecho a la intimidad personal.

¹ La opinión pública fluctúa en función de los acontecimientos más próximos, consecuentemente, el según el Barómetro de abril de 2006, la inmigración era el segundo problema (con un 29,8 %) después del paro y delante del terrorismo y de la inseguridad ciudadana. El Barómetro de noviembre de 2006, en cambio, la inmigración y el paro eran los dos problema más importantes con el 40 %. Y, en el Barómetro de Febrero de 2007, los tres primeros problemas eran: el terrorismo de ETA el 42,4 %; el paro el 40,4 % y la inmigración el 32,9 %.

² Fuente: Padrón de 1996. Instituto Nacional de Estadística (INE).

³ Vid. *Informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos sobre libertad religiosa en España, 2006*. Si bien la Federación Española de Entidades Religiosas Islámicas (FEERI) eleva esta cifra hasta un millón y medio. Conforme al informe "Muslims in the European Union. Discrimination and Islamophobia", del Observatorio Europeo de los Fenómenos racistas y xenófobos, de 2006, los datos no oficiales serían 1.064.904 aportados por el Observatorio Andalusi (Unión de Comunidades Islámicas de España).

⁴ Vid. Diario EL PAÍS, 12 septiembre de 2005, pág. 18.

⁵ Vid. Diario EL PAÍS, de 9 de octubre de 2005.

⁶ Para determinar la religión mayoritaria en cada país hemos utilizado, el *Atlas de las religiones*, de B. DUMORTIER, en Icaria, 2003.

Los datos que recoge el Padrón Municipal de fecha de 1 de enero de 2006 (INE) son:

	1 Enero 2006	1 Marzo 2007
Argelia	49.033	52.159
Egipto	3.392	3.634
Gambia	13.138	13.627
Guinea	9.298	9.901
Guinea-Bissau	4.924	5.274
Mali	13.906	14.497
Marruecos	580.091	605.961
Mauritania	8.729	9.308
Senegal	32.434	34.070
Túnez	2.041	2.194
Turquía	2.076	2.234
Albania	1.231	1.425
Bosnia-Herzegovina	1.855	1.995
Bangladesh	5.691	6.130
Irak	1.456	1.706
Irán	4.297	4.568
Jordania	1.964	2.082
Pakistán	40.539	43.025
Siria	4.292	4.575

Es decir, aproximadamente unos 820.000 extranjeros poseen la nacionalidad de algún país donde la religión musulmana es mayoritaria⁷. Por esta razón, el estudio sobre la religión islámica en España se debe centrar, principalmente, en los musulmanes inmigrantes al ser éstos el grupo numéricamente más importante⁸. Siguen teniendo actualidad las siguientes palabras: “hoy en España no se puede hablar de Islam sin hablar de inmigración”⁹.

El hecho de enfocar este estudio en la inmigración islámica y su problemática jurídica no quiere decir que la integración de otros colectivos de inmigrantes, identificados como grupo a través del ejercicio de su religión y con su propia identidad cultural, no planteen conflictos en nuestro ordenamiento jurídico; pero consideramos que el conflicto es visualizado por parte de la sociedad española, mucho más en relación con la religión islámica que con otros grupos religiosos. La razón se podría encontrar en que una característica de esos grupos de inmigrantes es la endogamia y, en cambio, el

⁷ Los extranjeros con autorización de residencia a 31 de marzo de 2006 conforme a los datos de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración son: Argelia 36.911; Marruecos 509.964; Senegal 28.544 ; Pakistán 28.790. En todo caso, no se quiere decir con estos datos que todos los nacionales de estos países profesen la religión islámica, vid., Informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos sobre libertad religiosa en España (2006) y STS de 28 de septiembre de 2004 (Ar. N° 6013) sobre un solicitante de asilo perteneciente a una minoría islámica en Armenia.

⁸ En relación a las nacionalizaciones aportamos dos datos: desde 1991 a 2001 los nacionalizados de origen marroquí fueron 13.773 (Fuente: Anuario de Migraciones 2002, pág. 313) y sólo en el año 2004, 8.036 extranjeros de origen marroquí obtuvieron la nacionalidad española (Fuente: Anuario de Extranjería 2004, pág. 579).

⁹ Vid. HERNANDO DE LARRAMENDI, M.: “Imágenes del Islam en la España de hoy”, en *Islam en España. Historia, pensamiento, religión y derecho*, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2001, pág. 65.

ejercicio de la religión islámica reclama una dimensión pública en el ejercicio de su fe que puede colisionar con el ordenamiento constitucional español¹⁰.

Lo que se pretende con este obra es ver como dentro de un Estado laico y democrático, como el nuestro, se pueden dar soluciones a los problemas jurídicos que plantea la inmigración islámica en relación con su posible integración en la sociedad española y qué instrumentos jurídicos se deben utilizar para conseguirla. Se trata de determinar si la interculturalidad podría ser el mejor cauce para dicha integración y como se expresaría la misma en el ámbito del Derecho de la libertad de conciencia. Con otras palabras, la pretensión de este trabajo es la utilización del parámetro, por nosotros denominado, “mestizaje constitucional democrático” como instrumento para aportar alguna solución en el, a veces, conflictivo proceso de integración de las minorías religiosas (especialmente, en relación a la religión islámica). El siguiente apartado está dedicado, precisamente, a aproximarnos a este concepto de “mestizaje constitucional democrático”.

¹⁰ La característica principal de la **Comunidad China** es la endogamia (vid. NIETO, G.: “La inmigración china en España. Definiciones y actuaciones sobre integración social”, Revista CIDOB d’afers internacionals, 63, septiembre-octubre, 2003 y de la misma autora: *La inmigración china en España: Una comunidad ligada a su nación*, Los libros de la Catarata, Madrid, 2007). La Comunidad china estaría formada por unos 80.000 inmigrantes empadronados, según el Padrón de 2005 y a los que habría que sumar más de 2.000 nacionalizados. Esta autora ha escrito que: “Los inmigrantes chinos reclaman muy poca asistencia del Estado, las asociaciones oponen que ello se debe a que el colectivo cuenta con unas sólidas bases de apoyo y cuidado intragrupal”. Dentro de la Comunidad china en España se ha producido un auge del asociacionismo, entre ellas, algunas de carácter religiosas (católicas, budistas y taoístas) con sus respectivos lugares de culto así como asociaciones contra el movimiento religioso Falun Gong (en concreto la Asociación mundial de chinos de ultramar que se oponen a las sectas). A estos datos se une, que en algunas localidades se empieza a exteriorizar determinadas fiestas chinas como la celebración del Año Nuevo Chino o la Fiesta de la Primavera. No obstante, se ha confirmado “que el grupo folclorice sus orígenes (sea por un verdadero sentimiento identitario, sea por los requerimiento del medio circundante) demuestra que éste no se ha asimilado y salvaguarda sus pautas “culturales” en el país receptor” (ibidem). Respeto de a la **Comunidad hindú** su característica esencial, al igual que la comunidad china, es la endogamia (vid. BELTRÁN ANTOLÍN, J. “Diáspora y comunidades asiáticas en España”, Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales”, vol. VII, nº 134, 1 febrero de 2003). Los dos problemas más destacados de esta comunidad son el sistema de castas y directamente relacionado con dicho sistema los matrimonios forzados, que se describe perfectamente con las siguientes palabras: “En el presente, cada cual está obligado a permanecer en el lugar social para el que ha nacido, con sus deberes y ocupación prescritos, y las muchachas son prometidas a sus futuros maridos en la infancia, o aún antes de nacer, de acuerdo con la normativa de las castas” (vid. JAMES, E. O.: *Historia de las religiones*, Alianza Editorial, 2003, pág. 81).